

**ESTATUTOS SOCIALES DEL CONSEJO MEXICANO DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES, ASOCIACIÓN CIVIL APROBADOS EN LA  
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 24 DE MAYO DE 2022.**



## CAPÍTULO PRIMERO

### DE LA DENOMINACIÓN, DE LA DURACIÓN, DEL DOMICILIO, DE LA NACIONALIDAD Y DEL OBJETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Asociación se denomina CONSEJO MEXICANO DE ASUNTOS INTERNACIONALES, e irá seguida de los vocablos "Asociación Civil" o de sus abreviaturas "A.C."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La duración de la Asociación Civil será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la Escritura Pública de su constitución.

**ARTÍCULO TERCERO,** El domicilio de la Asociación Civil será la Ciudad de México, sin perjuicio de que se establezcan Secciones, Comisiones y Capítulos en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero.

**ARTÍCULO CUARTO.** La nacionalidad de la Asociación Civil será mexicana, sea cual fuere la nacionalidad de sus Asociados, los cuales desde su ingreso convienen que:

"Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación Civil, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

**ARTÍCULO QUINTO.** La Asociación Civil es y permanecerá como una organización de carácter apartidista, sin afiliación política, independiente de cualquier organismo público o privado. En el cumplimiento de sus funciones, la Asociación Civil se abstendrá de participar en tareas políticas partidistas y desempeñará sus objetivos sin comprometer políticamente la independencia de la institución. Las actividades desarrolladas por la Asociación Civil no perseguirán fines de lucro.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los fines de la Asociación son:

I. Crear uno o varios centros de excelencia para la reflexión, evaluación, investigación, encuentro y debate sobre las relaciones internacionales y los asuntos globales de interés de México y, en general, los efectos de la cultura internacional de todo tipo, incluyendo las bellas artes, en los Estados Unidos Mexicanos;

II. Coadyuvar en la promoción y desarrollo de foros, seminarios, conferencias, convenciones y grupos de trabajo sobre asuntos internacionales y globales, así como sobre cultura internacional de todo tipo, incluyendo las bellas artes, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, sin que ello implique la prestación de servicios de comunicación, publicidad, la organización de este tipo de evento o de actividades logísticas para los mismos;

III. Actuar como foro deliberativo para los sectores diplomático, empresarial, profesional y académico, nacionales y extranjeros y fungir dentro del

ámbito de su objeto, como canal especializado de comunicación en todo lo relativo a toda clase de asuntos internacionales y globales, así como sobre cultura internacional de todo tipo, incluyendo las bellas artes, ante legisladores, líderes sociales, asociaciones, cámaras y toda clase de organismos y entidades, privadas y públicas, en los Estados Unidos Mexicanos y el extranjero;

IV. Promover, desarrollar y fortalecer la participación de diversos grupos organizados, incluyendo, entidades no gubernamentales, partidos políticos, asociaciones religiosas y sindicatos

en toda clase de debates sobre la actuación de los Estados Unidos Mexicanos en el ámbito internacional;

V. Actuar como facilitador de las relaciones internacionales y globales del sector privado de los Estados Unidos Mexicanos con otros sectores, públicos y privados, así como con otros organismos internacionales, a través del desarrollo de conferencias, seminarios y foros tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero;

VI. Actuar como interlocutor y representante de sus Asociados ante autoridades de los sectores público, privado y social, incluyendo toda clase de asociaciones, cámaras y demás organismos y entidades, tanto privadas como públicas, nacionales y extranjeras, en todo lo relativo a procesos y asuntos internacionales y globales, incluyendo asuntos culturales, entre otros los relativos a las bellas artes;

VII. Representar y asesorar a los usuarios de sus servicios y brindar apoyo a estos en todo lo relativo a procesos y asuntos internacionales y globales, incluyendo asuntos culturales, entre otros los relativos a las bellas artes, con la amplitud permitida por el objeto de la Asociación;

VIII. Promover, desarrollar y establecer toda clase de contactos y relaciones con otros Países conducentes a la generación e intercambio de ideas relativas a procesos y asuntos internacionales y globales, incluyendo culturales, entre otros los relativos a las bellas artes,

IX. Actuar como órgano de consulta en relación con la expedición, reforma, abrogación o derogación de toda clase de leyes y reglamentos en beneficio y para protección de las relaciones internacionales de los Estados Unidos Mexicanos y asuntos internacionales y globales de todo tipo, incluyendo asuntos culturales, entre otros los relativos a las bellas artes;

X. Promover la organización y desarrollo, enunciativa y no limitativamente, toda clase de ferias, exposiciones, cursos, seminarios, conferencias, mesas redondas, reuniones y eventos de todo tipo relacionados con asuntos internacionales y globales de todo tipo, incluyendo asuntos culturales, entre otros los relativos a las bellas artes.

XI. Celebrar toda clase de actos y convenios permitidos por la Ley y estos Estatutos y atender consultas de todo tipo para el mejor desempeño del objeto de la Asociación;

XII. Promover, apoyar, publicar y coadyuvar en la publicación y diseminación de toda clase de libros, manuales, revistas y documentos que contengan temática en asuntos internacionales y globales de todo tipo, incluyendo asuntos culturales, entre otros los relativos a las bellas artes;

XIII. Establecer y tener participación, bajo cualquier título, en toda clase de institutos, entidades y consejos, privados y mixtos, nacionales y extranjeros, que a juicio de la Junta Directiva de la Asociación Civil tengan una relación con asuntos internacionales y globales de todo tipo, incluyendo asuntos culturales, entre otros los relativos a las bellas artes;

XIV. Crear Capítulos de la Asociación Civil en las diversas entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos que tendrán operación local y observarán políticas, programas, lineamientos financieros, contabilidad y cumplimiento de obligaciones legales de todo tipo a través de la sede de la Asociación Civil en la Ciudad de México;

XV. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones, contratos y convenios que sean conducentes, necesarios o convenientes, para el mejor desempeño del objeto de la Asociación Civil, así como para promover la buena marcha de la misma;

XVI. Recibir toda clase de aportaciones, cuotas y donativos necesarios para el mejor desempeño del objeto de la Asociación Civil; y,

XVII. Crear, realizar e instrumentar todos los actos jurídicos y materiales que sean necesarios para el mejor desempeño del objeto de la Asociación Civil.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Patrimonio de la Asociación se integrará:

1. Con las cuotas anuales de sus asociados;
2. Con los donativos que reciba por cualquier título o causa legal;
3. Con los pagos que llegue a recibir por las actividades que desempeñe;
4. Por toda clase de fondos, inversiones, valores de renta fija y rendimientos de todo tipo; y,
5. Por todos los bienes que interesen al haber social.

El patrimonio de la Asociación Civil se destinará exclusivamente al mejor desempeño de su objeto, señalado en el Artículo Sexto de estos Estatutos

El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Ningún Asociado o persona, física o moral, ajena a esta Asociación Civil, en ningún caso y por ningún motivo, tendrá derecho al patrimonio de la misma.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA COMPOSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO NOVENO.** La Asociación está integrada como sigue:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Consejo Consultivo
- Benefactores

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Asociación Civil estará integrada por personas, físicas o morales, cuya calidad de Asociado o Amigo será intransferible y cuyo vínculo con la Asociación Civil corresponderá a alguna de las siguientes categorías

1. El voto en Asambleas Generales de Asociados podrá ejercitarse por los:

- a) Asociados Fundadores
- b) Asociados Ordinarios
- c) Asociados Jóvenes
- d) Asociados Corporativos, y
- e) Asociados Institucionales

Cada Asociado Fundador, Ordinario, Joven, Corporativo e Institucional, tendrá derecho a un solo voto.

1.1. Son Asociados Fundadores las personas físicas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de esta Asociación Civil, así como aquellos que se integraron como miembros en la Asamblea Constitutiva de la Asociación Civil.

1.2. Son Asociados Ordinarios las personas físicas que cuenten con reconocido prestigio en el ámbito internacional. Las candidaturas a Asociados Ordinarios deberán ser previamente evaluadas por un comité ad hoc, cuyo dictamen será sometido a la Junta Directiva y, en su caso, admitidos como tales por la misma.

1.3. Los Asociados Fundadores y Ordinarios tienen los derechos y obligaciones siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación Civil;
- b) Desempeñar cargos en la Junta Directiva para los cuales sean nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados;
- c) Cumplir con las comisiones que les encomienden las Asambleas Generales de Asociados que los nombren o la Junta Directiva de la Asociación Civil;
- d) Participar en las Asambleas Generales de Asociados;
- e) Presentar candidatos a Asociados para que ingresen a esta Asociación Civil con el carácter que corresponda de conformidad con estos Estatutos; y,
- f) Cubrir las cuotas fijadas por la Junta Directiva de esta Asociación Civil.

1.4. Son Asociados Jóvenes las personas físicas menores de treinta y cinco años que cuenten con título profesional o con constancia emitida por la Universidad que acredite la finalización de materias o el estatus de titulación, y que hayan demostrado especial interés en temas internacionales. Las candidaturas a Asociados Jóvenes deberán ser previamente evaluadas por un comité ad hoc, cuyo dictamen será sometido a la Junta Directiva y, en su caso, admitidos como tales por la misma

Los Asociados Jóvenes tienen los derechos y obligaciones siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación Civil;
- b) Cumplir con las comisiones que les encomiende la Junta Directiva de la Asociación Civil;
- c) Participar en Asambleas Generales, Extraordinarias y Ordinarias, de Asociados;
- d) Presentar candidatos a Asociados de la Asociación Civil con el carácter que corresponda de conformidad con estos Estatutos; y,
- e) Cubrir las cuotas fijadas por la Junta Directiva de la Asociación Civil.

Los Asociados Jóvenes al cumplir treinta y cinco años y previa propuesta a la Junta Directiva, se convertirán en Asociados Ordinarios, con los derechos y obligaciones que a dicha categoría le correspondan.

Los Asociados no titulados tendrán un año a partir de su ingreso para obtener su título profesional. En caso contrario, y de haber circunstancias especiales fuera de su control, someterán a un comité ad hoc las circunstancias especiales por las cuales no fue posible la titulación en el periodo establecido, de no hacerlo así o si el dictamen del comité no avala el retraso, serán dados de baja de la Asociación

1.5. Los Asociados Fundadores, Ordinarios o Jóvenes que desempeñen una función pública o que ocupen cargos de elección popular podrán asistir a las actividades que realice la Asociación Civil, incluyendo las Asambleas Generales de Asociados, con voz y con derecho a voto. Dichos Asociados tendrán la obligación de pagar las cuotas que determine la Junta Directiva de esta Asociación Civil

1.6. Son Asociados Corporativos aquellas personas morales que se interesen o participen en actividades relacionadas con asuntos internacionales. Un Asociado Corporativo nombrará a un representante ante la Asociación. Además, podrá nombrar el número de personas que se defina en el Reglamento Interno para que participen en las actividades de esta Asociación Civil como miembros ordinarios o residentes, según el caso, incluyendo el desempeño de cargos en la Junta Directiva para los cuales sean nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Los Asociados Corporativos cubrirán las cuotas fijadas por la Junta Directiva.

1.7. Son Asociados Institucionales aquellas personas morales, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, embajadas, universidades y centros de investigación que se interesen o participen en actividades relacionadas con asuntos internacionales. Un Asociado Institucional nombrará a un representante ante la Asociación. Además, podrá nombrar el número de personas que se defina en el Reglamento Interno para que participen en las actividades de esta Asociación Civil como miembros ordinarios o residentes, según el caso, incluyendo el desempeño de cargos en la Junta Directiva para los cuales sean nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Los Asociados Institucionales cubrirán las cuotas fijadas por la Junta Directiva.

2. Son Asociados con voz, pero sin derecho a voto en Asambleas Generales de Asociados, los siguientes:

- a) Asociados Residentes,
- b) Asociados Amigos de esta Asociación Civil, y,

c) Asociados Alumnos.

2.1. Son Asociados Residentes aquellas personas físicas extranjeras, residentes en México, vinculadas preponderantemente con actividades internacionales y asuntos globales. Las candidaturas a Asociados Residentes deberán ser previamente evaluadas por un comité ad hoc, cuyo dictamen será sometido a la Junta Directiva y, en su caso, admitidos como tales por la misma.

Los Asociados Residentes tienen los derechos y obligaciones siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación Civil;
- b) Cumplir con las comisiones que les encomienden las Asambleas Generales de Asociados o la Junta Directiva de esta Asociación Civil;
- c) Participar con voz, pero sin derecho a voto en las Asambleas Generales de Asociados.
- d) Presentar candidatos a Asociados para que ingresen a esta Asociación Civil con el carácter que corresponda de conformidad con estos Estatutos; y,
- e) Cubrir las cuotas fijadas por la Junta Directiva de la Asociación Civil.

2.2. Son Asociados Amigos de la Asociación Civil aquellas personas físicas extranjeras, o residentes en el extranjero, que hayan efectuado actividades relacionadas con asuntos internacionales y globales de especial relevancia para México. Las candidaturas a Asociados Amigos deberán ser previamente evaluadas por un comité ad hoc, cuyo dictamen será sometido a la Junta Directiva y, en su caso, admitidos como tales por la misma

Los Asociados Amigos tienen los derechos y obligaciones siguientes:

- a) Participar en las actividades de esta Asociación Civil;
- b) Cumplir con las comisiones que se les encomienden por las Asambleas Generales de Asociados que los nombren o la Junta Directiva de esta Asociación Civil;
- c) Participar con voz, pero sin derecho a voto en las Asambleas Generales de Asociados;
- d) Presentar candidatos a Asociados para que ingresen a esta Asociación Civil con el carácter que corresponda de conformidad con estos Estatutos; y
- e) Cubrir las cuotas fijadas por la Junta Directiva de la Asociación Civil.

2.3 Son Asociados Alumnos aquellas personas físicas, interesadas en las relaciones internacionales y asuntos globales que estén cursando los últimos dos años de la licenciatura o realizando estudios de posgrado. Las candidaturas a Asociados Alumnos deberán ser presentadas por un Asociado y previamente evaluadas por un comité ad hoc, cuyo dictamen será sometido a la Junta Directiva y, en su caso, admitidos como tales por la misma.

Los Asociados Alumnos tienen los derechos y obligaciones siguientes:

- a) Participar de manera limitada en las actividades de esta Asociación Civil;
- b) Tener acceso a bancos de información de esta Asociación Civil;
- c) Colaborar en los proyectos de la Asociación Civil a los cuales sean convocados.

Los Asociados Alumnos quedarán exentos del pago de cuotas y permanecerán en esta categoría un periodo máximo de dos años.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Junta Directiva podrá someter a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados la creación de nuevas categorías de Asociados, las cuales tendrán los derechos y obligaciones que determine la Asamblea General Extraordinaria de Asociados que conozca del asunto y que quedarán listados mediante enmienda de estos Estatutos

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los Asociados quedarán suspendidos o excluidos como tales, especialmente por lo que se refiere a su derecho para acudir y votar en Asambleas Generales de Asociados y acceder a los servicios de la Asociación Civil, en caso de incumplimiento en el pago de sus cuotas y aportaciones por más de 6 meses.

Los Asociados quedarán suspendidos o excluidos como tales, previa resolución de la Junta Directiva de esta Asociación Civil, especialmente por lo que se refiere a su derecho para acudir y votar en Asambleas Generales de Asociados y acceder a los servicios de la Asociación Civil, en los casos siguientes:

- I. Uso indebido de la denominación de la Asociación Civil;
- II. Malversación de los fondos de la Asociación Civil, uso o disposición indebida de bienes de su propiedad o bajo la custodia de ésta;
- III. Uso indebido de cualquier información, estudios, conclusiones, recomendaciones, emitidas o proporcionadas por la Asociación Civil.

En los casos anteriores e independientemente de la posible exclusión, el Asociado que incurriese en los hechos señalados, aun cuando cubriera el importe económico de lo malversado, usado o dispuesto indebidamente, perderá en favor de la Asociación Civil las aportaciones que hubiere constituido y la Asociación Civil, a través de sus representantes legales podrá ejercer las acciones legales que correspondan; y

- IV. Ser condenados por delitos del orden común o federal en México o en el extranjero.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los Asociados podrán separarse voluntariamente en los casos que así convenga a sus intereses, mediante notificación por escrito dirigida al Presidente de la Asociación Civil.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación Civil. Las Asambleas Generales de Asociados legalmente instaladas representarán a los Asociados y sus decisiones serán obligatorias para los Asociados ausentes o disidentes

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Los Asociados Fundadores, Ordinarios, Jóvenes, Corporativos e Institucionales, podrán otorgar su representación mediante Carta Poder firmada ante dos testigos a alguna persona física de su confianza que contenga las instrucciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La Asamblea General de Asociados será convocada por el Presidente de la Asociación Civil o por Asociados Fundadores o Asociados Ordinarios que representen cuando menos el veinte por ciento de cada clase de Asociados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La Convocatoria para la celebración de las Asambleas Generales de Asociados deberá enviarse a los Asociados que correspondan por medio electrónico a la última dirección electrónica registrada por estos con esta Asociación Civil, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de Asociados de que se trate. Las Convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados deberán contener el día, hora y orden del día de la Asamblea General de Asociados convocada

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Las Asambleas de Asociados podrán llevarse a cabo en cualquiera de las siguientes modalidades: (i) con la presencia física de los Asociados o sus representantes en el lugar designado en la convocatoria (las cuales se denominarán Asambleas Presenciales); (ii) a través de tecnologías de la información que permitan la presencia remota, pero en tiempo real, de los Asociados o sus representantes (las cuales se denominarán Asambleas Virtuales); o bien (iii) mediante una combinación de ambas modalidades, es decir, con la presencia física de los Asociados o sus representantes en el lugar designado en la convocatoria, y con la posibilidad de asistir a la misma a través de tecnologías de la información que permitan la presencia remota, pero en tiempo real, de los Asociados o sus representantes (las cuales se denominarán Asambleas Híbridas). La convocatoria respectiva deberá señalar la modalidad en la cual se llevará a cabo la Asamblea.

La celebración de una Asamblea General de Asociados será válida sin necesidad de emitir una convocatoria previa:

- a) Cuando esté representada la totalidad de los Asociados correspondientes y los concurrentes firmen la lista de asistencia respectiva; o,
- b) Cuando la Asamblea General de Asociados de que se trate sea la continuación de una Asamblea de Asociados ya convocada e instalada, en el entendimiento de que en este caso únicamente podrán desahogarse los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea General de Asociados convocada originalmente.

La firma de la lista de asistencia de las Asambleas Virtuales o Híbridas se realizará mediante plataformas de firma electrónica o firma electrónica avanzada. El Secretario podrá certificar una lista provisional mediante la impresión de la lista de asistentes en la plataforma que se utilice como medio de comunicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Las Asambleas Generales de Asociados serán presididas por el Presidente de la Asociación Civil o en caso de su ausencia por alguno de los Vicepresidentes de la Junta Directiva, o en caso de la ausencia de éstos, la Asamblea General será presidida por la persona que se elija por mayoría simple de votos de los Asociados correspondientes presentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** El Secretario de las Asambleas Generales de Asociados será el de esta Asociación Civil; en caso de su ausencia, el Prosecretario, o en el caso de la ausencia de ambos, será la persona que se elija por mayoría simple de votos de los Asociados presentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Presidente de la Asociación Civil o quien actúe como Presidente de la Asamblea General de Asociados designará al o los Escrutadores, quienes prepararán la lista de asistencia a la Asamblea de Asociados correspondiente y certificarán la existencia del quórum requerido en estos Estatutos para la legal instalación y celebración de la Asamblea General de Asociados de que se trate.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Las Asambleas Generales de Asociados serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados serán aquellas que se

celebren para tratar cualquier modificación de estos Estatutos, la prórroga de la duración o la disolución anticipada de esta Asociación Civil o cualesquiera otros asuntos a tratarse por dicho tipo de Asambleas Generales, de conformidad con lo señalado en estos Estatutos o la Ley. Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados serán aquellas que se celebren para tratar cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, especialmente los siguientes:

- a) Conocer y aprobar el Informe anual sobre las actividades de la Junta Directiva;
- b) Conocer y aprobar el plan de trabajo anual de la Junta Directiva;
- c) Revisar y aprobar los Estados Financieros de esta Asociación Civil;
- d) Conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación Civil;
- e) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el Artículo Trigésimo Segundo de estos Estatutos;
- f) Elegir al Presidente de la Asociación Civil, proveniente de la terna propuesta por la Junta Directiva;
- g) Nombrar al Comisario de esta Asociación Civil y en su caso el nombramiento del Comisario Suplente; y,
- h) Nombrar al Secretario de esta Asociación Civil.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La Asamblea General Ordinaria de Asociados deberá reunirse cuando menos una vez en cada ejercicio social, para tratar los asuntos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) del Artículo Vigésimo Segundo precedente. También podrá reunirse con igual periodicidad para efectuar el nombramiento de las personas que vayan a integrar la Junta Directiva y los funcionarios de la misma

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada por virtud de una primera convocatoria quedará legalmente instalada cuando se encuentre representado el 33% (treinta y tres por ciento) de los Asociados con derecho a voto y las resoluciones en las Asambleas Generales: Extraordinarias de Asociados así convocadas serán válidas cuando se tomen por mayoría simple de los Asociados presentes. La Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada por una segunda o ulterior convocatoria quedará legalmente instalada con la presencia de los Asociados presentes con derecho a voto. Las resoluciones en las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados así convocadas, se tomarán por mayoría simple de los Asociados presentes, a menos de que estos Estatutos o la Ley requieran de quórum de presencia y votación más elevados para cualesquiera asuntos a tratarse por una Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** La Asamblea General Ordinaria de Asociados convocada por virtud de una primera convocatoria quedará legalmente instalada cuando se encuentre representado el 25% (veinticinco por ciento) de los Asociados con derecho a voto y las resoluciones en las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados así convocadas serán válidas cuando se tomen por mayoría simple de votos de los Asociados presentes.

La Asamblea General Ordinaria de Asociados convocada por virtud de una segunda o ulterior convocatoria, quedará legalmente instalada con la presencia de los Asociados presentes y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los Asociados presentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Excepto en el caso de la elección de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación Civil, los Asociados con derecho a voto podrán emitirlo de manera previa a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, mediante el envío de correos electrónicos que contengan los formatos elaborados para el propósito debidamente firmados a la dirección de correo electrónico que se fije para tal efecto. Queda entendido de que los Asociados que voten de forma adelantada no podrán volver a votar o cambiar el sentido de su voto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados que corresponda.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** La persona física que actúe como Secretario en las Asambleas Generales de Asociados elaborará las Actas correspondientes y agregará al expediente de estas la lista de asistencia debidamente firmada por los asistentes, o bien, por el o los Escrutadores designados. Asimismo, las Actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea General de Asociados de que se trate y dicho Secretario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** La Asociación Civil llevará un libro de Actas de Asambleas Generales de Asociados en el cual se transcribirán las Actas de las Asambleas Generales de Asociados convocadas, hayan o no sido celebradas por falta de quórum.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** El gobierno de la Asociación Civil corresponderá a la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por quien desempeñe el cargo de Presidente de ésta y de la Asociación Civil, los últimos dos expresidentes de la Asociación Civil y un máximo de catorce (14) miembros adicionales que residan en México. De ellos, tres (3) miembros podrán ser nominados por los Asociados Corporativos y dos (2) por Asociados Institucionales provenientes de instituciones de educación superior o centros de investigación mexicanas, cuyas nominaciones surtirán efectos respetando el orden de recibo de las mismas. Las nominaciones para membresía en la Junta Directiva de la Asociación Civil efectuadas por los Asociados Corporativos e Institucionales, deberán ser enviadas al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Civil un mes antes de la fecha programada para la Asamblea General Ordinaria, quien a su vez informará a la Junta Directiva para su posterior presentación y nombramiento por la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Los Capítulos podrán nominar a un Miembro de la Junta Directiva. Las nominaciones de estos miembros deberán ser enviadas al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Civil para su presentación y aprobación de la Junta Directiva y su posterior nombramiento por la Asamblea General Ordinaria de Asociados que corresponda.

Un miembro de la Junta Directiva será el Secretario del Programa de Jóvenes COMEXI.

Los candidatos a miembros de la Junta Directiva restantes serán presentados por el Presidente de la Junta Directiva a ésta para su aprobación y en su caso posterior nombramiento por la Asamblea General Ordinaria de Asociados que corresponda.

El Presidente de la Asociación Civil designará, de entre los miembros de la Junta Directiva, a cuatro vicepresidentes.

Para cada uno, designará un suplente. El Presidente designará al Vicepresidente que lo suplirá en caso de ausencia, temporal o permanente.

Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere tener por lo menos 2 (dos) años como Asociado de la Asociación Civil. El cargo de miembro de la Junta Directiva es de carácter personal y honorífico. No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes ocupen un cargo de elección popular o desempeñen una función pública de tiempo completo. Aquellos miembros de la Junta Directiva que sean designados para el desempeño de una función pública, deberán presentar su renuncia como miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** La Junta Directiva tendrá, enunciativa y no limitativamente, las facultades siguientes:

- (i) Asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación Civil;
- (ii) Elaborar y ejecutar las políticas de la Asociación Civil;
- (iii) Asegurar la integridad ética y mantener la transparencia de la Asociación Civil. y cumplimiento de sus obligaciones legales;
- (iv) Aprobar el Reglamento Interno y el Código de Conducta de la Asociación Civil y cualesquiera modificaciones a estos;
- (v) Asegurar el carácter apartidista, sin afiliación política de la Asociación Civil y su independencia institucional;
- (vi) Representar, a través de la participación individual de sus integrantes, a la Asociación Civil ante toda clase de asociaciones, organismos, entidades y personas, físicas o morales;
- (vii) Promover el mejor desarrollo e imagen de la Asociación Civil;
- (viii) Administrar el patrimonio de la Asociación Civil;
- (ix) Buscar que la Asociación Civil cuente con los recursos necesarios para el mejor desarrollo de su objeto;
- (x) Crear, reorganizar y eliminar las Unidades de Estudios, Secciones, Comités y Comisiones Especiales que considere necesarios para el mejor desempeño del objeto de la Asociación Civil;
- (xi) Crear, organizar y eliminar los Comités Permanentes, y nombrar a sus integrantes de entre miembros de la Asociación Civil, para auxiliar en sus funciones a la Junta Directiva;
- (xii) Establecer grupos o consejos asesores para el mejor desarrollo de sus objetivos y metas;
- (xiii) Solicitar informes y coordinar las actividades, directa o mediante el Comité de Estudios, de las Unidades de Estudios, Secciones, Comités y Comisiones Especiales señalados y tomar las resoluciones que estime convenientes al respecto;
- (xiv) Convocar Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, de Asociados y la Asamblea General Especial de Disolución y Liquidación;
- (xv) Seleccionar, nombrar y remover al Director General de la Asociación Civil.
- (xvi) Revisar y, en su caso, aprobar el programa de trabajo, los presupuestos de ingresos y egresos, así como el informe, administrativo y técnico anual, relativo a las actividades de la

Asociación Civil respecto del ejercicio social que corresponda para su presentación y aprobación a la Asamblea Ordinaria de Asociados;

(xvii) Presentar los Estados Financieros de la Asociación a la Asamblea Ordinaria de Asociados para su aprobación;

(xviii) Recibir no más de una terna de candidatos elegibles del Comité de Nominaciones para presentarla a la Asamblea Ordinaria de Asociados, de los cuales uno será electo Presidente de la Asociación Civil;

(xix) Someter a aprobación de la Asamblea Ordinaria de Asociados el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva propuestos por el Presidente de la Asociación Civil;

(xx) Someter a aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados el nombramiento del Secretario de la Asociación Civil;

(xxi) Designar y remover al Pro-Secretario;

(xxii) Conocer de la renuncia del Presidente de la Asociación Civil y convocar a la Asamblea Ordinaria de Asociados para presentar una nueva terna en los términos del inciso xvi;

(xxiii) Realizar la planeación, seguimiento y evaluación de las actividades de la Asociación Civil y darlos a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Asociados;

(xxiv) Desarrollar los programas aprobados por la Asamblea Ordinaria de Asociados y cualesquiera otros programas que considere conveniente para el mejor desempeño del objeto de la Asociación Civil.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Junta Directiva tendrá los poderes siguientes:

a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las cuales, de manera enunciativa y no limitativa, se encuentran las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se traten de autoridades civiles, judiciales, administrativas, del trabajo o de cualquier otro tipo; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes de cualquier recurso y del Amparo, el cual podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; transigir; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas incluyendo juntas de acreedores, diligencias y almonedas, con todas las facultades necesarias para llevar a buen término el ejercicio de su mandato; recibir pagos; hacer pujas, posturas y mejoras y obtener para la Asociación Civil mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas

en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera, así como la realización de los demás actos que expresamente determine la Ley;

- b) Poder General para Actos de Administración, en los términos del Segundo Párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos
- c) Poder en Materia Laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11, 876, Fracciones Primera y Sexta y 692, fracciones segunda y tercera, de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer en juicios laborales en los términos del Artículo 878 de la Ley Federal del Trabajo;
- d) Poder para otorgar y suscribir Títulos de Crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para llevar a cabo la apertura, cierre y manejo en general de cuentas bancarias, incluyendo la determinación de inversiones con instituciones de crédito, bursátiles o financieras de todo tipo, en los Estados Unidos Mexicanos y el extranjero, en moneda nacional o en divisas, así como nombrar a las personas físicas o morales que vayan a realizar lo anterior
- e) Poder General para Actos de Dominio en los términos del Tercer Párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- f) Poder para otorgar poderes generales y especiales, dentro del ámbito de poderes y facultades otorgadas a la Junta Directiva en los términos señalados en este Artículo y revocar unos y otros, aún aquellos otorgados por la Asamblea de Asociados.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, desempeñarán sus cargos durante treinta y seis (36) meses y podrán continuar en el desempeño de sus cargos hasta que tomen posesión quienes los vayan a sustituir.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos para un nuevo periodo de treinta y seis (36) meses, una vez transcurridos 2 (dos) años de haber dejado de pertenecer a la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en su encargo, salvo: (1) en los casos de renuncia, declaración de incapacidad o ausencia permanente, y (2) la determinación de la mayoría simple de los Asociados con derecho a voto presentes en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de que se trate.

Al término de su gestión, los Presidentes de la Asociación se integrarán al Consejo Consultivo de manera permanente.

Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo Vigésimo Segundo de estos Estatutos, nombrarán o ratificarán, según sea el caso, a cuando menos una tercera parte de los miembros de la Junta Directiva propuestos por el Presidente de la Asociación Civil y avalados por la Junta Directiva.

La Asamblea General Ordinaria de Asociados podrá revocar el nombramiento de uno o de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, mediante la determinación de la mayoría simple de los Asociados presentes en la Asamblea General Ordinaria de Asociados que se trate. En dichos supuestos se designarán nuevos miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de este Artículo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** La Junta Directiva deberá reunirse cuando menos trimestralmente y celebrará Sesiones Extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación Civil o por una mayoría de los integrantes de dicha Junta. Las reuniones pueden ser presenciales, virtuales o híbridas. En el caso de celebrarse de manera presencial o híbrida, se deberá señalar la fecha, la hora y el domicilio en el que se llevarán a cabo. En cualquier caso, de las Sesiones de la Junta Directiva deberá levantarse un acta donde consten los acuerdos y resoluciones que se hayan aprobado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** La Junta Directiva sesionará válidamente con la mayoría de los miembros que la integren.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, y en caso de empate, el Presidente de la Asociación Civil tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** De cada Sesión de la Junta Directiva se levantará un Acta, la cual deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, respectivamente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se llevará un Libro de Actas de Sesiones de la Junta Directiva, en el cual se transcribirán las Actas de todas las Sesiones de esta que se hayan celebrado, así como de aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** El cargo de Presidente de la Junta Directiva y la Asociación Civil es honorífico, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Asociados apruebe lo contrario a propuesta de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá determinar un estipendio para el Presidente siempre y cuando: (i) la Asociación Civil cuente con los recursos suficientes para ello; y (ii) en ningún caso surtirá efecto durante el periodo del Presidente en turno.

Para ser Presidente de la Asociación Civil se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener mínimo 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- c) Tener un reconocimiento generalizado como experto en política exterior de México y sus asuntos internacionales;
- d) Estar domiciliado en el territorio nacional;
- e) Ser Asociado Fundador o Asociado Ordinario, con cuando menos cinco (5) años de antigüedad a la fecha de la elección; y
- f) Ser o haber sido miembro de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** El Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación Civil será elegido por mayoría de votos de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la terna de candidatos presentada a dicha Asamblea General por el Comité de Nominaciones.

En caso de que no se completara la terna por falta de aspirantes, la elección se realizará con el número de candidatos propuestos

El Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación Civil desempeñará su cargo durante dos (2) años y podrá ser reelecto por un periodo igual y por una sola vez; continuará en funciones hasta que tome posesión quien lo vaya a sustituir. La persona que ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación Civil podrá ser elegida para nuevos periodos una vez transcurrido por lo menos dos años de haber concluido el desempeño de su último cargo como Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación Civil. El Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación Civil será Miembro exoficio de la Junta Directiva.

En caso de ausencia, temporal o permanente, del Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación Civil, su cargo será ocupado por el Vicepresidente designado para tal efecto por el Presidente de conformidad con lo señalado por el Artículo Vigésimo Noveno de estos Estatutos quien continuará en funciones hasta que se nombre a un nuevo Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación Civil, conforme a lo señalado en estos Estatutos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** El Presidente de la Asociación Civil tendrá las facultades siguientes:

1. Informar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Asociados sobre el estado, las actividades, proyectos y destino de los recursos de la Asociación Civil;
2. Convocar y presidir las Asambleas Generales de Asociados y las Sesiones de la Junta Directiva;
3. Presentar, en nombre de la Junta Directiva, para aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, los Planes y Presupuesto de la Asociación Civil elaborado por la Dirección General de la Asociación Civil;
4. Proveer información que contribuya a facilitar los trabajos de la Junta Directiva y de sus Comités;
5. Coordinar los esfuerzos para la generación de recursos para la Asociación Civil;
6. Coordinar con el Director General de la Asociación Civil las actividades, proyectos y administración de esta Asociación Civil, garantizando el adecuado cumplimiento de sus políticas y el mejor desempeño de su objeto; y
7. Las demás que le otorguen la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** "El Presidente de la Asociación Civil y tendrá los poderes siguientes

A. Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las cuales, de manera enunciativa y no limitativa. se encuentran las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o

mixta y se traten de autoridades civiles, judiciales, administrativas, del trabajo o de cualquier otro tipo; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en: Derecho recusables, desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el cual podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; transigir; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas incluyendo juntas de acreedores, diligencias y almonedas, con todas las facultades necesarias para llevar a buen término el ejercicio de su mandato; recibir pagos; hacer pujas, posturas y mejoras y obtener para la Asociación Civil mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera, así como la realización de los demás actos que expresamente determine la ley;

B. Poder General para Actos de Administración, en los términos del Segundo Párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos;

C. Poder en Materia Laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11, 876, Fracciones Primera y Sexta y 692, fracciones segunda y tercera,, Fracciones Primera y Sexta de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer en juicios laborales en los términos del Artículo 878 de la Ley Federal del Trabajo; y

D. Poder para otorgar y suscribir Títulos de Crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para llevar a cabo la apertura, cierre y manejo en general de cuentas bancarias, incluyendo la determinación de inversiones con instituciones de crédito, bursátiles o financieras de todo tipo, en los Estados Unidos Mexicanos y el extranjero, en moneda nacional o en divisas, así como nombrar a las personas físicas o morales que vayan a realizar lo anterior.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** El Secretario de la Asociación Civil será designado por Asamblea General de Asociados a propuesta de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Son funciones del Secretario:

I. Fungir con ese carácter en las Asambleas Generales, y en las sesiones de la Junta Directiva y del Patronato.

II. Custodiar y manejar los registros y libros sociales de la Asociación Civil.

III. En ausencia del Presidente y Vicepresidente de Estudios, representará a la Asociación en materia judicial y ante las autoridades administrativas y del trabajo, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive desistirse del amparo y articular y absolver posiciones, presentar denuncias y querellas en materia penal y actuar coadyuvando con el Ministerio Público hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles.

IV. Las demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

La Junta Directiva de la Asociación Civil podrá nombrar a un Pro-Secretario, quien podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, para apoyar al Secretario, en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** La Junta Directiva nombrará a un Director General, quien podrá ser o no Asociado. En su caso, el Director General de la Asociación Civil tendrá las funciones y poderes y facultades siguientes:

- a) Convocar sesiones de la Junta Directiva;
- b) Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva;
- c) Representar a la Asociación Civil siguiendo al efecto los lineamientos que fije la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados;
- d) Elaborar el programa de trabajo, los presupuestos de ingresos y egresos, así como el informe, administrativo y técnico anual, relativo a las actividades de la Asociación Civil;
- e) Administrar los bienes de la Asociación, por lo tanto, hacer cobros y pagos en cumplimiento de las órdenes recibidas por el Presidente, de acuerdo con las resoluciones aprobadas por la Junta Directiva.
- f) Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que requiere la marcha ordinaria de las actividades sociales en cumplimiento de las órdenes recibidas por el Presidente, de acuerdo con las resoluciones aprobadas por la Junta Directiva..
- g) Instrumentar las resoluciones de la Junta Directiva;
- h) Contar con un Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2,554) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2,587) del Código Civil para el Distrito Federal, así como de su correlativo en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las cuales, de manera enunciativa y no limitativa, se encuentran las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se traten de autoridades civiles, judiciales, administrativas, del trabajo o de cualquier otro tipo; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el cual podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; transigir; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar estos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas incluyendo juntas de acreedores, diligencias y almonedas, con todas las facultades necesarias para llevar a buen término el ejercicio de su mandato; recibir pagos; : hacer pujas, posturas y mejoras y obtener para la Asociación Civil mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales:: podrán ejercer las más amplias facultades que el caso requiera, así como la realización de los demás actos que expresamente determine la Ley;

i) Contar con un poder en materia laboral con las facultades expresas que se requieran para articular y absolver posiciones, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo, para administrar las relaciones laborales en la Asociación Civil y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 11, 876, Fracciones Primera y Sexta y 692, fracciones segunda y tercera,, Fracciones Primera y Sexta de la Ley Federal del Trabajo, así como para comparecer en juicios laborales en los términos del Artículo 878 de la Ley Federal del Trabajo; y,

j) Contar con un Poder General para Actos de Administración en los términos del Segundo Párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá ejercitarlo conjuntamente con alguno de los integrantes de la Junta

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** El Comité de Nominaciones estará formado por cinco integrantes que nombre la Junta Directiva, de los cuales uno será miembro del Consejo Consultivo de la Asociación Civil y cuando menos otro miembro de la Junta Directiva. Los miembros del Comité de Nominaciones durarán en sus cargos por el plazo que determine la Junta Directiva al momento de su nombramiento. El Comité de Nominaciones tendrá un Coordinador y un secretario nombrados de entre sus integrantes por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.** El Comité de Nominaciones revisará y coordinará el trámite de nominaciones al cargo de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación Civil, para su presentación a la Asamblea General Ordinaria de Asociados correspondiente y posterior presentación para la elección de la o las personas nominadas a la Asamblea General Ordinaria de Asociados para la selección de una de ellas y nombramiento a dicho cargo. Se evaluarán por el Comité de Nominaciones, las nominaciones que se reciban en la dirección de correo electrónico que fije el Comité para tal efecto durante el lapso de tiempo que el Comité establezca. Si el Comité de Nominaciones recibe más de tres registros de candidaturas al cargo de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación Civil, tras haber verificado que cumple con los requisitos establecidos en el artículo Trigésimo Octavo de estos Estatutos, recomendará a la Asamblea General Ordinaria la terna de candidatos que considere más adecuados. Para ello, al inicio del proceso de elección, el Comité hará público el perfil deseado y los criterios de selección que empleará el Comité cuando existan más de tres candidatos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.** En caso de más de un candidato, el Comité de Nominaciones coordinará la difusión de sus planes de trabajo por los medios electrónicos a su alcance. Igualmente organizará las presentaciones, en lo individual, de los planes de trabajo, de preferencia en la semana previa a la elección.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Las resoluciones del Comité de Nominaciones deberán tomarse con el voto favorable de cuando menos tres de sus integrantes. En caso de empate, el Coordinador del Comité de Nominaciones tendrá voto de calidad.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DEL CONSEJO CONSULTIVO

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.** La Asociación Civil contará con un Consejo Consultivo, integrado por los expresidentes de la Asociación que manifiesten su interés en participar. El último

expresidente o, en su caso, por el expresidente cuya gestión sea la más cercana a la actual, fungirá como Presidente de dicho Consejo.

**ARTÍCULO QUINQUAGÉSIMO.** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Presidente en todos aquellos aspectos relacionados con la buena marcha de la Asociación;
- b) Presentar su opinión sobre los avances del programa de trabajo de la Junta Directiva ante la Asamblea General; y
- c) Las demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

**ARTÍCULO QUINQUAGÉSIMO PRIMERO.** El Consejo Consultivo se reunirá a petición del Presidente de la Asociación Civil o por iniciativa propia, previa convocatoria de su presidente.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LOS BENEFACTORES**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Son Benefactores de la Asociación las personas físicas o morales, miembros o no de la Asociación, con destacada trayectoria que, por su interés en fomentar las relaciones internacionales de México, han tenido a bien comprometerse libremente a efectuar aportaciones de diversa índole, para apoyar el desarrollo de las actividades y contribuir a la integración del patrimonio de la misma.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Los Benefactores serán convocados por el Presidente de la Asociación al menos una vez por año. En estas reuniones el Secretario de la Asociación será el secretario de la sesión

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Los Benefactores podrán, de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Opinar sobre la visión y estrategias de largo plazo de la Asociación;
- b) Opinar sobre el programa de trabajo de la Junta Directiva en funciones;
- c) Proponer áreas, temas, enfoques, y actividades de investigación, análisis y comunicación;
- d) Asesorar a la Junta Directiva en la Administración de los bienes de la Asociación;
- e) Contribuir financieramente a la Asociación para el desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento de su propósito;
- f) Coadyuvar en la obtención de los medios económicos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.** La vigilancia de la Asociación Civil estará a cargo de un Comisario nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados y en su caso de un Comisario Suplente.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.** El o los Comisarios durarán en su cargo indefinidamente en tanto no renuncien o sean removidos por la Asamblea General Ordinaria de Asociados y el o los nuevos Comisarios nombrados tomen posesión de sus cargos.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEPTIMO.** No podrán ser Comisarios:

- a) Las personas que hayan cometido delitos patrimoniales, cuya sentencia haya quedado firme.
- b) Los parientes de los miembros de la Junta Directiva o de Director General de la Asociación Civil en cualquier grado, si se trata de parientes consanguíneos en línea recta, hasta el cuarto grado y en el caso de parientes consanguíneos colaterales y parientes afines hasta el segundo grado

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.** El comisario tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Exigir a la Junta Directiva por conducto del Director General de la Asociación Civil información mensual en relación con enunciativa y no limitativamente, el estado de la situación financiera de la Asociación Civil y sus resultados
- b) Las operaciones de la Asociación Civil, documentación y registros con el grado y extensión que considere necesario para verificar los mismos y rendir fundadamente su informe en los términos señalados en el inciso siguiente;
- c) Rendir anualmente un informe a la Asamblea General Ordinaria de Asociados en relación con la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por la Junta Directiva en los términos señalados, el cual deberá incluir cuando menos:
  - I. La opinión del Comisario acerca de si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Asociación Civil son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma;
  - II. Su opinión acerca de si las políticas y criterios señalados en el Inciso I) precedente han sido aplicados consistentemente, con base en la información presentada por la Junta Directiva; y
  - III. Su opinión si como consecuencia de lo señalado anteriormente, la información presentada por la Junta Directiva refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la Asociación Civil.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.** Los ejercicios sociales correrán de enero a diciembre de cada año.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.** La Junta Directiva deberá preparar un balance de la Asociación Civil al final de cada ejercicio social, dentro del mes siguiente al cierre del mismo, el cual deberá integrarse

a los demás documentos contables de la Asociación Civil y ponerse a disposición de los Asociados en el domicilio social.

## **CAPÍTULO DECIMO PRIMERO**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.** La Asociación Civil se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Asociados;
- II. Por ser imposible la realización de su objeto;
- III. Por resolución judicial.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.** Una vez resuelta la disolución de la Asociación Civil, ésta se pondrá inmediatamente en liquidación y la Asamblea General Extraordinaria de Asociados que resuelva dicha disolución nombrará uno o más liquidadores fijándoles los poderes y facultades y obligaciones que considere conveniente, cesando a partir de la fecha del nombramiento del liquidador o liquidadores los poderes y facultades de la Junta Directiva, sin ser necesaria la revocación de los mismos.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.** El liquidador o los liquidadores practicarán la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con las disposiciones legales aplicables y observarán específicamente lo siguiente:

- a. Concluirán los negocios de la Asociación Civil pendientes, de la manera que estimen más conveniente para esta, cobrarán los créditos y pagarán las deudas para cuyo efecto podrán enajenar bienes de la Asociación Civil;
- b. Formularán el balance final de la liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados y;
- c. En caso de su disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.** La Asociación Civil se regirá por lo establecido en estos Estatutos, las reformas que de estos legalmente se efectúen y por las disposiciones aplicables del Código Civil para el Distrito Federal"

#### **TRANSITORIO**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Asociados